**Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Chihuahua**
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**
**Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. SG.IR.08-2019/140**

**Chihuahua, Chih., a 17 de Abril de 2019**

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
RECIBIDO
28 JUN 2019
DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

**TRANSFORMADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE JUÁREZ, S.A. DE C.V.**
**ING. HÉCTOR FRANCISCO RANGEL LEGARRETA**
**REPRESENTANTE LEGAL**
**PRESENTE.-**

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que establece que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su Artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en la fracción IX inciso C) del Artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT se establece la atribución de esta Delegación Federal para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 y 30 de la LGEEPA antes invocados, **Transformadora de Energía Eléctrica de Juárez, S.A. de C.V**, a través de su Representante Legal el **Ing. Héctor Francisco Rangel Legarreta**, sometió a la evaluación de la SEMARNAT a través de la Delegación Federal en Chihuahua, la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**), para el Proyecto **"Generación de Energía Eléctrica"**, a desarrollarse en el Municipio de Juárez, en el Estado de Chihuahua.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su Artículo 35 respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Delegación Federal en Chihuahua iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de su Delegación Federal n Chihuahua emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Considerando además, que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el Artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del Artículo 38 en relación con el Artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través del cual se establecen las atribuciones genéricas de los Directores Generales de la Secretaría y en lo particular la fracción XXIII del mismo que dispone que los Directores Generales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. Que en el mismo sentido el Artículo 40 del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las

Delegaciones Federales y que en su fracción IX inciso C) dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental que le presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**), por parte de la Delegación Federal en Chihuahua del Proyecto **"Generación de Energía Eléctrica"**, promovido por el **Ing. Héctor Francisco Rangel Legarreta**, Representante Legal de la Empresa **Transformadora de Energía Eléctrica de Juárez, S.A. de C.V.**, que para los efectos del presente, serán identificados como el **proyecto** y el **promovente** respectivamente, y

## R E S U L T A N D O:

**I.** Que el 21 de Enero del 2019 el **promovente** ingresó ante el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación, el escrito sin número y sin fecha, a través del cual presentó la **MIA-P** del **proyecto**, para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **08CI2019ED002** y numero de bitácora **08/MP-0683/01/19.**

**II.** Que con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 34 y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, esta Delegación Federal Integró el expediente del **proyecto** mismo que puso a disposición del público, en las oficinas de esta Delegación, ubicada ubicada en Calle Urano No. 4503, Col. Satélite, de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

**III.** Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicará

la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 24 de Enero de 2019, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la separata número **DGIRA/019/15** de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental en el periodo del 17 al 23 de Enero del 2019, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **promovente** para que la Delegación Federal en Chihuahua, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **proyecto**.

## CONSIDERANDO:

### 1. GENERALES

I. Que esta Delegación Federal en Chihuahua es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracción II y X, 22 primer y tercer párrafos, 28 primer párrafo y fracciones II, XIII primer párrafo, 35 párrafos primero, segundo y último, así como su fracción II, de la LGEEPA; 2, 3 fracciones I, IX, XIII y XVII, 4 fracciones I, III, IV, V y VII, 5° incisos K) fracción IV, 37, 38, 44, 45, primer párrafo y fracción II, 47, 48, 49, de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 40 fracción IX

inciso C), del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el proyecto presentado por el promovente bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos aludidos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo quinto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos, 4, 5 fracción **II, 28** fracciones **II y VII** y 35 de la **LGEEPA**.

II. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el resultando **II** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA.

## 2. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

**III.** Que la construcción propuesta para el **Proyecto**, se ubica en la zona norte del Estado de Chihuahua, en el Municipio de Juárez, consistiendo en la instalación de una planta de generación de energía eléctrica usando como combustible el biogás generado en el relleno sanitario de Cd. Juárez, Chih.

**IV.** Que el **Proyecto** se plantea como un aprovechamiento del biogás generado por el relleno sanitario de Cd. Juárez, Chih., ayudando a disminuir la emisión de gases efecto invernadero, según lo expresado por el promovente en la **MIA-P** del **Proyecto** presentada en esta Delegación.

**V.** Que el proyecto no se encuentra dentro de un Área Natural Protegida y contribuye a satisfacer las necesidades de energía eléctrica en la zona y con ello, mejorar la calidad de vida de los habitantes.

**VI.** Que el Proyecto se desarrollara en un área fuertemente impactada por actividad antropogenica.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los Artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas

en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, fracción III, del mismo artículo 28, que establece que la exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación...requerirán previamente de la autorización en materia de impacto ambiental; fracción XII, del mencionado artículo 28, que establece que las obras y actividades que corresponden a asuntos competencia federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a... los ecosistemas, o **rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente** requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días, en el segundo párrafo del mismo Artículo 35 que determina que la Secretaría podrá solicitar aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido

de la manifestación de impacto ambiental que le sea presentada, en el último párrafo del mismo Artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; de lo dispuesto en los Artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: Artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este **proyecto**; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento y la fracción VII del mismo Artículo 4 del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en la fracción I del inciso L) del Artículo 5 del Reglamento que dispone que las obras para la explotación de minerales y sustancias reservadas a la Federación, así como su infraestructura de apoyo;..., requieren la evaluación previa en materia de impacto ambiental; en el primer párrafo del Artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del **proyecto** de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización, en los Artículos 37, 38 y 41 a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho a la Información, en los Artículos 44, 45, 46, 47, 48 y 49 del mismo Reglamento a través de los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del **proyecto** sometido a la consideración de esa autoridad por parte del **promovente,** en el Artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y del Artículo 32 bis de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; la fracción X del Artículo 16 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de... dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **proyecto;** del Artículo 40 del mismo Reglamento que establece y define las facultades genéricas que tienen los Delegados Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en su fracción IX inciso C), establece que esta Delegación Federal tiene la atribución de evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental... de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización.

Por lo antes expuesto esta Delegación:

**R E S U E L V E:**

**ÚNICO.- AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA,** en Materia de Impacto Ambiental, el desarrollo del **proyecto**, para las etapas de operación, mantenimiento y abandono del sitio y con pretendida ubicación en el Municipio de Juárez dentro del Estado de Chihuahua, sujeto a los siguientes:

## T É R M I N O S:

**PRIMERO**.- La presente resolución en materia de impacto ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades de operación, mantenimiento y abandono del sitio del **proyecto** presentado por el **promovente**, el cual se ubicará en el Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, conforme a lo siguiente:

### 1. CARARACTERISTICAS GENERALES DEL PROYECTO

El proyecto consiste en el establecimiento de una planta de cogeneración de energía eléctrica a partir del aprovechamiento y la quema de biogás, mezcla de gases derivada de la descomposición de la materia orgánica de la basura municipal. El biogás generado en los rellenos sanitarios tiene un contenido de metano de 55%, 35% de bióxido de carbono y el resto es vapor de agua, hidrógeno, nitrógeno, oxígeno, ácido sulfhídrico. Se calcula una potencia de flujo de biogás de 15.71 millones de $m^3$ de metano por año y 3,571 MW de energía eléctrica por mes. Ubicado en el Municipio de Juárez dentro del Estado de Chihuahua.

La planta comprende dos sistemas principales:

1. Una red de captación de biogás sobre un área ya cerrada del relleno sanitario en la que se depositaron residuos sólidos urbanos no peligrosos y que se ha estimado proveerá de biogás, el sistema consta de; 8 Pozos, 1.885km de tubería de polietileno de alta densidad de 8 pulgadas de diámetro, filtros y tanques separadores de condensados y sistema de control de flujos y 1 quemador de excedentes de biogás.

2. Una central de producción de energía eléctrica compuesta por 4 motogeneradores y 1 transformador de 13.8 a 115 kVA.

## 2. UBICACIÓN

El Proyecto se ubica en Carretera 45, Cd. Juárez a Chihuahua tiene acceso en el km 27.5 km., el Municipio de Juárez, dentro de las siguientes coordenadas:

| No. | X | Y |
|---|---|---|
| 0 | 358451.160112104 | 3492636.900312570 |
| 1 | 358448.727442414 | 3492698.390748630 |
| 2 | 358567.146508761 | 3492701.037587600 |
| 3 | 358570.058851666 | 3492640.992335270 |
| 4 | 358451.160112104 | 3492636.900312570 |

**SEGUNDO.-** La presente autorización tendrá una vigencia de **35 años** para llevar a cabo las actividades operación de las obras, el período comenzará a partir del día siguiente de la recepción de presente Oficio, dicho plazo podrá ser revalidado a juicio de esta Secretaría, siempre y cuando el **promovente** lo solicite por escrito a esta Delegación con antelación a su fecha de vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá de acompañarse con el oficio de verificación emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado, en donde se indique que el **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidas en la presente autorización, en caso contrario, no procederá dicha gestión.

**TERCERO**.- En caso de que desista de realizar las obras y/o actividades motivo de la presente resolución, el **promovente** queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50, Fracc. II, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para que esta Delegación determine las medidas que deben adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**CUARTO**.- El **promovente** deberá hacer del conocimiento de esta Delegación, de manera previa, cualquier modificación del **proyecto** que nos ocupa, en los términos previstos en el Artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental vigente. Queda estrictamente prohibido desarrollar cualquier otro tipo de obras distintas a las señaladas en la presente autorización.

**QUINTO.-** De conformidad con lo establecido en los Artículos 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en su Término **PRIMERO**. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que se quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, ante la eventualidad de que el **promovente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales, que corresponda aplicar a **la SEMARNAT** y/o a otras Autoridades Federales, Estatales o Municipales.

**SEXTO.-** El promovente deberá elaborar y presentar para su análisis y verificación a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, la información del cumplimiento de los Términos y las Condicionantes aquí señaladas en forma **anual** o conforme se indica en las condicionantes establecidas en el presente oficio. Los informes deberán ser complementados con anexos fotográficos y/o videocintas, y enviar copia del acuse de recibo correspondiente a esta Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chihuahua.

**SÉPTIMO.-** Esta autorización se otorga sin perjuicio de que el **promovente** tramite, y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la operación del **proyecto**, Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación del **proyecto** autorizado, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras Autoridades Federales, Estatales o Municipales.

**OCTAVO.-** El desarrollo del **proyecto**, se deberá sujetar a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, los planos del **proyecto**, así como a lo dispuesto en la presente Resolución, conforme a las siguientes:

## CONDICIONANTES:

**GENERALES:**

El **promovente** deberá:

1. Establecer un Programa de Supervisión, en el cual se designe un responsable con capacidad técnica suficiente, para detectar aspectos críticos, desde el punto de

vista ambiental y que pueda tomar decisiones, definir estrategias o modificar actividades nocivas.

2. Disponer de los residuos que se generen en las diferentes etapas del **proyecto** en contenedores adecuados y debidamente tapados, para después llevarlos a los sitios de disposición final, según el tipo de residuo.

3. En caso de verificar la presencia de poblaciones de flora y fauna catalogadas como endémicas, raras, amenazadas o en peligro de extinción en la zona del **proyecto**, el promovente, deberá implementar un Programa de Rescate y Manejo, debidamente avalado por algún Centro de Investigación Superior de prestigio en la materia, que considere las medidas y acciones de protección y conservación que aseguren su permanencia en el área, de acuerdo con sus requerimientos de hábitat.

4. Establecer reglamentaciones internas que permitan evitar cualquier afectación derivadas de las actividades del personal a su cargo, sobre las poblaciones de flora y fauna silvestre, y especialmente sobre aquellas especies catalogadas en la **Norma Oficial Mexicana, NOM-059-SEMARNAT-2010**, que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestre, terrestre y acuática, en peligro de extinción, amenazadas, raras y las sujetas a protección especial, publicada en el Diario Oficial de la Federación, en caso de que se hayan detectado especies bajo estatus de protección, deberá presentar un programa de rescate y/o protección específico, de conformidad a la norma anteriormente citada. Se responsabilizará a la Empresa de cualquier ilícito en el que incurran sus trabajadores y se le sujetará a las sanciones que las leyes en la materia establezcan.

5. Apegarse a lo establecido en las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente así como aquellas relacionadas y aplicables a la naturaleza, operación y mantenimiento del Proyecto, entre otras, las siguientes:

   a).-NOM-043-SEMARNAT-1993. Publicada el 12 de octubre de 1993. Referida a los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.

6. En caso que el promovente pretenda usar cualquier sustancia que sobrepase la cantidad de reporte del primer y segundo listado de Actividades Altamente Riesgosas, deberá solicitar la autorización correspondiente ante esta Secretaria antes de iniciar con la actividad Altamente Riesgosa.

7. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del **proyecto**, lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-041-SEMARNAT-2006,** referente a los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes, provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan gasolina como combustible y **NOM-045-SEMARNAT-2006,** referente al nivel máximo permisible de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación, que usan diesel como combustible.

8. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del **proyecto,** los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, referente a los niveles máximos de ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 1995.

**Al promovente,** no le autoriza el presente resolutivo, realizar las actividades o acciones siguientes:

9. Cazar, capturar, dañar y/o comercializar con especies de flora y fauna silvestres, presentes en el área del **proyecto** y zonas adyacentes.

10. La desviación y/o modificación de cauces naturales, así como tampoco se le autoriza el uso del agua de los cuerpos de agua presentes, ni la descarga de agua residual a los mismos.

11. Derramar los residuos líquidos, tales como aceites, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc., en el suelo y cuerpos de agua, así como descargarlos en el drenaje municipal. Estos deberán colectarse y caracterizarse, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicana, **NOM-052-SEMARNAT-2005** y **NOM-053-SEMARNAT-1993.** Estos residuos se colectarán y transportarán fuera del área de las obras, para enviarlos a empresas que los reutilicen, o bien a los lugares que las autoridades competentes determinen para ese fin.

12. Depositar cualquier tipo de residuos al aire libre en la zona del proyecto y en zonas aledañas.

13. Quemar y/o usar agroquímicos para las actividades de desmonte y/o deshierbe de la zona.

**ABANDONO DEL SITIO:**

El **promovente,** deberá:

14. Desmantelar la infraestructura instalada cuando rebasen su vida útil y no exista posibilidad de renovarlas, destinando el área al uso de suelo que prevalezca.

**NOVENO.-** La presente resolución a favor del **promovente,** es personal. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en este documento, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, el **promovente**, y la adquiriente, deberán solicitarlo por escrito a esta autoridad, quien determinará lo procedente.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos y/u obligaciones de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que la empresa interesada en desarrollar el **proyecto,** ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos al **promovente.**

**DECIMO.-** El **promovente**, será el único responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular presentada. Por lo tanto, el **promovente**, será la responsable ante la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado, de Chihuahua, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la construcción y operación del **proyecto.** Por tal motivo, el **promovente**, deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate para construir la infraestructura mencionada en el Término

**PRIMERO**, acaten los Términos y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las obras ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el Articulo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

**DECIMO PRIMERO.-** La presente no exime al **promovente**, de las sanciones a las que se haga acreedor en caso de violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos, declarados o no en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular.

**DECIMO SEGUNDO.-** El **promovente**, deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme a lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para lo cual comunicará por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

**DECIMO TERCERO.-** El **promovente**, deberá mantener en el sitio de las obras, copias del expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, de los planos del **proyecto,** así como de la presente Resolución, para efectos de mostrarlos a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la autorización de futuras obras del **promovente,** deberá hacer referencia a esta

resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

**DECIMO CUARTO.-** El incumplimiento de cualquiera de los Términos resolutivos y/o la modificación del **proyecto** en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

**DECIMO QUINTO.-** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá evaluar nuevamente la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, la información adicional o solicitar mayor información de considerarlo necesario, con el fin de modificar la autorización otorgada, suspenderla, anularla, nulificarla y revocarla, sí estuviera en riesgo el equilibrio Ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 40, Fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**DECIMO SEXTO.-** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercitará, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

2019
EMILIANO ZAPATA

**DECIMO SÉPTIMO.-** La Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, notificará la presente resolución al promovente, por alguno de los medios previstos en los Artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**DECIMO OCTAVO.-** Serán nulos de pleno derecho los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Resolución.

## ATENTAMENTE

*"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Chihuahua, previa designación con oficio No. 01361 del 17 de diciembre del 2018, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".*

ESPACIO DE CONTACTO CIUDADANO

**ING. GUSTAVO ALONSO HEREDIA SAPIEN**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
CHIHUAHUA

C.C.P.- Lic. Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado, Palacio de Gobierno, Ciudad.
C.C.P.- Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental de la SEMARNAT.- México, D.F.
C.C.P.- Coordinador General de Delegaciones Federales de la SEMARNAT.- México, D.F.
C.C.P.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Av. Ejército Nacional # 223, Col. Anahuac, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11320, México, D.F.
C.c.p. Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, Calle Francisco Márquez No. 905, Col. Papalote, Cd Juarez, Chihuahua.
C.c.p. Presidencia Municipal de Juarez, Chih.
C.C.P.- Expediente.

BRP/GAHS/RMA/JAAT